Núm. 1716
Fecha 24 de Octubre de 1973-11:05 A.M.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
Apartado 13934
Santurce, Puerto Rico 00908

Aprobado
Víctor M. Pons, Jr.
Secretario de Estado
Por: María Dora de Díaz
Secretaria Auxiliar de Estado

REGLAMENTO DE PRECIOS NUM. 20
(Enmienda Núm. 7)

ASUNTO: Para aumentar los precios máximos de la leche evaporada en ciertos renglones y adicionar una sección autorizando la emisión de Ordenes de Precios.

Con el propósito de considerar peticiones de aumento en los precios máximos de algunos artículos incluídos en este Reglamento y de incluir la leche esterilizada en el mismo, se citaron Vistas Públicas para los días 27 de septiembre y 16 de octubre de 1973.

Durante las vistas se trató el problema de los continuos aumentos en costo de la leche evaporada y de la posible escasez que podría ocurrir en Puerto Rico si no se aumentaban sus precios. También se trató sobre el alza de los costos de la leche esterilizada y de la necesidad de incluirla en este Reglamento para controlar los precios de venta de este producto.

En consideración a información ante este Departamento y para evitar la escasez de estos artículos sustitutos de la leche fresca, y con el propósito de permitir ajustes rápidos en los precios a través de órdenes de precios, se emite la siguiente enmienda.

Artículo 1: Se enmienda la Sección 1 del Reglamento Núm. 20 para que lea como sigue:

Sección 1: Lo que hace este Reglamento

Este Reglamento establece precios máximos en ventas a detallistas y al consumidor para leche evaporada y para leche en polvo Denia, Klim, Fern, Chele y Pet, y para la leche esterilizada en ventas al consumidor.

Precios más bajos que los establecidos podrán ser cobrados, ofrecidos o pagados.

Artículo 2: Se enmienda la Sección 2 del Reglamento de Precios Núm. 20 para que lea como sigue:

Sección 2: Precios Máximos

	En Ventas a Mayoristas (100 cajas o más, almacén del distribuidor)	En Ventas a Detallistas	En Ventas al Consumidor
A. Leche Evaporada			
Pet y Carnation			
Cartón de 48 potes de 6 oz.	$5.66 cartón	$5.96 cartón	3 potes por 21¢
Vendida por la CID	5.08 cartón	5.38	2 por 25¢
Cartón de 48 potes de 14 1/2 oz.	11.31 cartón	$11.76 cartón	2 potes por 53¢
Vendida por la CID	10.15 cartón	10.60 cartón	24¢ pote

B. Leche en polvo íntegra (Powdered whole milk)	En Ventas a Mayoristas (100 cajas o más, almacén del distribuidor	En Ventas a Detallistas	En Ventas al Consumidor
"Denia" y "Klim"			
Cartón de 12 latas de 1 lb.	---	$11.87 cartón	$1.08 lata
Cartón de 6 latas de 2 1/2 lbs.	---	13.55 "	2.44 "
Cartón de 6 latas de 5 lbs.	---	25.40 "	4.55 "
"Fern"			
Cartón de 12 latas de 1 lb.	---	10.00 "	0.92 "
Cartón de 6 latas de 2.2 lbs.	---	11.15 "	2.02 "
Cartón de 6 latas de 4.4 lbs.	---	20.60 "	3.70 "
"Chele y "Pet"			
Cartón de 6 latas de 4.4 lbs.	---	20.60 "	3.70 "
C. Leche Esterilizada			
Envases de un litro (1000 mililitros)	---	---	$0.31 litro

Artículo 3: Se añade la Sección 11 al Reglamento de Precios Núm. 20 la cual leerá como sigue:

Sección 11: Ordenes de Precios

Los precios máximos establecidos por este Reglamento podrán revisarse cada vez que fuere necesario mediante Ordenes de Precios. El Secretario del Departamento, ya bién fuera de su propia iniciativa o a solicitud de parte, podrá emitir dichas órdenes de acuerdo con los siguientes criterios:

Criterios:

1. Costo FOB Planta
2. Costo de transportación terrestre en el exterior.
3. Costo de transportación marítima.
4. Costo de transportación terrestre en Puerto Rico.
5. Margen de manejo al importador.
6. Margen de manejo del mayorista.
7. Margen de manejo del detallista.

Cualquier persona adversamente afectada por una Orden de Precios emitida a tenor con esta disposición o que entienda que hay razones poderosas para que se deje sin efecto la orden o que alegue tener información que demuestre que dicha orden no se justifica, podrá solicitar vistas públicas dentro de los cinco (5) días de publicada dicha Orden en algún periódico de circulación general en Puerto Rico. La celebración de dichas vistas estará a la discreción del Secretario del Departamento, quien podrá solicitar que se le presente prueba que demuestre que se amerita celebrar dichas vistas

VIGENCIA

Esta Enmienda de Reglamento de Precios Núm. 20 entrará en vigor inmediatamente después de su radicación según la Orden Ejecutiva del Gobernador de

Puerto Rico que lo exime de los requisitos de publicación en el Boletín del Estado Libre Asociado para los efectos de su vigencia.

El original y dos copias de este Reglamento en su versión en español y en inglés han sido radicadas en la Oficina del Secretario de Estado según lo dispuesto por la Ley 112 del 30 de junio de 1957, según ésta ha sido enmendada.

Aprobada el 23 de octubre, 1973

Radicada el 24 de octubre 1973

Federico Hernández Denton
Secretario